

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, RELATIVO A LA CANCELACIÓN DE REGISTROS DE CANDIDATOS A EDILES Y DIPUTADOS, ASÍ COMO LAS SUSTITUCIONES QUE REALIZAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES QUE LOS POSTULARON.

RESULTANDOS

- I El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones señaladas en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el año dos mil siete las elecciones de Diputados Locales y Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado.
- II El Proceso Electoral Local dos mil siete dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el día diez de enero de dos mil siete, actividad que se circunscribe dentro de la etapa correspondiente a los actos preparatorios de la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III En sesión de fecha veintiocho de junio de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, mediante el cual se establece la documentación que los Partidos Políticos y Coaliciones acompañarán en la presentación de postulaciones de candidatos para las elecciones de Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y Ediles de los Ayuntamientos del Estado, en el Proceso Electoral del año 2007*, donde se determinó lo siguiente:

“PRIMERO. En la solicitud de registro de un candidato, fórmula o lista de candidatos que sostenga un partido político o coalición registrada para las elecciones de Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el proceso electoral 2007, se exigirá para la postulación de ciudadanos la calidad de *veracruzanos*, es decir, nacidos en el territorio del Estado o bien, hijos de padre o madre nativos del Estado, nacidos dentro del territorio nacional.

SEGUNDO. En la solicitud de registro de fórmulas de candidatos que sostenga un Partido Político o Coalición registrada para las elecciones de Ediles, se requerirá para la postulación de ciudadanos ser originario del municipio, es decir, veracruzano o bien, ser ciudadano mexicano vecino en el Estado con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años anteriores al día de la elección.

TERCERO. La solicitud de registro de candidatos a Diputados y Ediles de los Ayuntamientos del Estado deberá ajustarse a los requisitos constitucionales en estrecha relación con el artículo 189 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Dicha postulación deberá acompañarse de copias legibles del acta de nacimiento del candidato y de su credencial para votar, así como de documento suscrito por el mismo, bajo protesta de decir verdad del cumplimiento del resto de los requisitos de elegibilidad constitucionales del cargo de elección popular que corresponda. Además de los documentos señalados, la postulación deberá adjuntar la constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en el caso de que haya discordancia entre el domicilio de la credencial para votar del candidato y el que se manifieste en la postulación correspondiente.

CUARTO. Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación del Presente Acuerdo, en la *Gaceta Oficial* del Estado”.

IV El quince de julio del año en curso, se emitió el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, relativo a las solicitudes de registro supletorio de postulaciones de fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos y coaliciones, para el proceso electoral de renovación de integrantes del poder legislativo en el Estado, en el año dos mil siete*. Donde se aprobó, entre otras, las solicitudes de registro que presentó el Partido de la Revolución Democrática.

V Con fecha diecinueve de julio del año en curso, el Consejo General aprobó el desarrollo de aplicación de la fórmula de equidad de género, conforme a la interpretación de los artículos 14 y 16 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Dicho acuerdo concluye que la integración de las postulaciones aplicando el porcentaje máximo de 70% de Ediles de un mismo género en los 212 Ayuntamientos, quedaría ejemplificado en la forma siguiente:

Número de Ayuntamientos	Número de Ediles	Presidente	Síndico	Regidores	Género	
	Propietarios				70%	30%
106	3	1	1	1	2	1
22	4	1	1	2	3	1
20	5	1	1	3	3	2
14	6	1	1	4	4	2
21	7	1	1	5	5	2
3	8	1	1	6	6	2
4	9	1	1	7	6	3
5	10	1	1	8	7	3
4	11	1	1	9	8	3
3	12	1	1	10	8	4
3	13	1	1	11	9	4
4	14	1	1	12	10	4
3	15	1	1	13	10	5
TOTAL 212						

VI El veinticinco de julio del año en curso, se emitió el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, relativo a la aprobación de solicitudes de registro supletorio de postulaciones de fórmulas de candidatos presentadas por los partidos políticos y coaliciones, para el proceso electoral de renovación de integrantes de los doscientos doce ayuntamientos del Estado, en el año dos mil siete*, donde se aprobó, entre otras, las solicitudes de registro que presentaron el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y la Coalición Alianza Fidelidad por Veracruz.

VII Mediante escrito presentado el veintiuno de agosto de dos mil siete, ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, María Denise Hernández Villano solicita la cancelación de su registro como candidata al cargo de Síndico Suplente para el Ayuntamiento de Naranja, Veracruz, por el Partido Acción Nacional, lo que dice que ratifica con carácter de irrevocable. Por otro lado, acepta y ratifica su postulación para integrar la fórmula de candidatos del Partido Revolucionario Veracruzano, como Regidora Primera Propietaria, para el Ayuntamiento aludido.

- VIII** El veintiuno de agosto de dos mil siete, ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, se recibió escrito signado por Armando Gutiérrez Cancino, mediante el cual solicita, con base en el artículo 194 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cancelación de su registro como candidato a Diputado de mayoría relativa para el XXVI Distrito Electoral con cabecera en Acayucan, Veracruz, por parte del Partido de la Revolución Democrática.
- IX** En la misma fecha que se ha señalado en el párrafo anterior, ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, se recibió escrito signado por Marcos Miñón Morales y Alfonso Valdez Muñoz, mediante el cual solicitan, con base en el artículo 194 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cancelación de sus respectivos registros como candidatos a Regidor Segundo Propietario y Regidor Tercero Propietario, a integrar el Ayuntamiento de Tlalixcoyan, Veracruz, por parte del Partido de la Revolución Democrática.
- X** Asimismo, el veintiuno de agosto de dos mil siete, ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, se recibió escrito signado por Alejandro de la Mancha Gasca y Jesús Miravete Román, mediante el cual solicitan, con base en el artículo 194 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cancelación de sus respectivos registros como candidatos a Síndico Propietario y Síndico Suplente, a integrar el Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz, por parte del Partido de la Revolución Democrática.
- XI** Por instrucción del Consejo General, el Secretario del Instituto Electoral Veracruzano, mediante oficio número IEV/SE/508/2007 de veintiuno de agosto del presente año, hizo del conocimiento al Partido Acción Nacional, que María Denise Hernández Villano solicitó la cancelación de su registro

como candidata al cargo de Síndico Suplente para el Municipio de Naranjal, Veracruz, quien fuera postulada por dicha organización política, en consecuencia, se requirió al Partido Acción Nacional a fin de que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de dicho oficio, presentara ante esta Secretaría la sustitución de la candidata referida.

XII Que el Partido de la Revolución Democrática, a través de tres escritos presentados el veintiuno de agosto del año que transcurre, ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, señala a efecto de sustituir a los candidatos que solicitaron la cancelación de su registro, mismos que se precisan en los resultandos VIII, IX y X del presente acuerdo, lo siguiente: que postula a Esau López Doroteo como candidato al cargo de Diputado de mayoría relativa para el XXVI Distrito Electoral con cabecera en Acayucan, Veracruz, a efecto de que sustituya a Armando Gutiérrez Cancino; que postula a Marcos Miñón Morales y Alfonso Valdez Muñoz, quienes son los mismos que estaban postulados, pero ahora cambian de posición, esto es, al primero de los nombrados se postula como Regidor Tercero Propietario, y al segundo de los nombrados como Regidor Segundo Propietario, ambos para el Ayuntamiento de Tlaxicoyan, Veracruz; postula a Pedro Aniceto De León y José Francisco Juárez Castillo, como candidatos a Síndico Propietario y Síndico Suplente, a integrar el Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz, a efecto de que sustituyan a Alejandro de la Mancha Gasca y Jesús Miravete Román. A los escritos aludidos anexa la documentación pertinente para la aprobación de las postulaciones.

XIII Mediante escrito presentado el veintidós de agosto de dos mil siete, ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, María Guadalupe Hernández Callejas solicita la cancelación de su registro como candidata al cargo de Regidor Segundo Suplente para el Ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz, por la Coalición Alianza Fidelidad por Veracruz.

- XIV** A través de escrito presentado el veintitrés de agosto de dos mil siete, ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, Cipriano Cortés Tlapa y Gaudencio Rosales Aguirre solicitan, con base en el artículo 194 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cancelación de su registro como candidatos a los cargos de Síndico Propietario y Síndico Suplente para el Ayuntamiento de Tlaltetela, Veracruz, por el Partido de la Revolución Democrática.
- XV** Que el Partido Acción Nacional, el veintitrés de agosto de dos mil siete, ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, presentó escrito mediante el cual postula a Domingo Santos Nolasco, como Síndico Suplente para el Ayuntamiento de Naranja, Veracruz, a efecto de que sustituya a María Denise Hernández Villano.
- XVI** Que la Coalición Alianza Fidelidad por Veracruz, en la fecha y ante el órgano electoral que se precisan en el párrafo anterior, presentó escrito mediante el cual postula a Eva Felicitas Cadena Sandoval, como Regidor Segundo Suplente para el Ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz, a efecto de que sustituya a María Guadalupe Hernández Callejas.
- XVII** Que el Partido de la Revolución Democrática, a través de escrito presentado el veintitrés de agosto del año que transcurre, ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, postula a Gaudencio Rosales Aguirre y Leonardo Herrera Guzmán como candidatos a los cargos de Síndico Propietario y Síndico Suplente para el Ayuntamiento de Tlaltetela, Veracruz, a efecto de sustituir, en ese orden, a Cipriano Cortés Tlapa y Gaudencio Rosales Aguirre.

Es de advertir que Gaudencio Rosales Aguirre, no sale de la planilla, sólo cambia de posición, pues al solicitar la cancelación de su registro como

Síndico Suplente, es para luego ser postulado como candidato a Síndico Propietario.

XVIII Integrados en forma debida y legalmente los expedientes de cada uno de los candidatos de los cuales se pide su registro por parte de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, así como de la Coalición Alianza Fidelidad por Veracruz, el Consejo General en previa reunión de trabajo, una vez analizados los mismos, dio origen al establecimiento de los lineamientos para la realización del presente acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a), que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral deberán garantizar que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 2** Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a los Partidos Políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- 3** Que en concordancia con lo anterior, los artículos 17 párrafo primero y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de

Ignacio de la Llave establecen que el Poder Público del Estado es popular, representativo y democrático, y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, siendo sus autoridades electas, con excepción del Poder Judicial, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- 4 Que la Constitución Política del Estado, en su artículo 19, recoge la definición de partido político hecha por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos descrita en el considerando segundo anterior, señalando su contribución a la integración de la representación proporcional estatal y municipal.
- 5 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los artículos 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para esta misma entidad federativa, el Instituto Electoral Veracruzano es el organismo autónomo de Estado, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión.
- 6 Que el Instituto Electoral Veracruzano para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos cuenta, con el Consejo General, órgano superior de dirección regido por las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y responsable de vigilar su cumplimiento, velando por que los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad, rijan las actividades del Instituto Electoral Veracruzano, según lo disponen los artículos 116 fracción I, 117 párrafo primero y 123 fracción I del Código Electoral para el Estado.

- 7** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 párrafos primero y tercero del ordenamiento electoral local, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y este Código, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos. Que el proceso electoral comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la Elección, II. Jornada Electoral y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
- 8** Que para los efectos del presente acuerdo, el registro de postulaciones de candidatos se ubica dentro de la etapa de preparación de la elección, de conformidad con la fracción IX del artículo 186 del Código Electoral citado.
- 9** Que es derecho de los Partidos Políticos y Coaliciones postular candidatos en las elecciones estatales y municipales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 fracción IV y 38 del Código Electoral para el Estado.
- 10** Que los artículos 157, fracción VI, y 164 fracción VI, del Código Electoral para el Estado, señalan que el registro de postulaciones de fórmulas de candidatos para Diputados de mayoría relativa corresponde a los Consejos Distritales y de Ediles a los Consejo Municipales. Asimismo, este Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, podrá registrar supletoriamente las postulaciones de Diputados de mayoría relativa como de Ediles, de conformidad con el artículo 123, fracción XXIII del Código aludido.
- 11** Que el Poder Legislativo del Estado se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado, integrado por treinta diputados electos por el principio de mayoría relativa y veinte por el principio de representación proporcional, el cual se renovará en su totalidad cada tres años, debiendo celebrarse la elección el primer domingo de septiembre del año en que concluya el período constitucional respectivo, de conformidad

con lo dispuesto por los artículos 20, 21 párrafo primero de la Constitución Política del Estado y 13 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 12** Que el artículo 22 de la Constitución Política del Estado, señala que por cada diputado propietario se elegirá a un suplente, requiriéndose en ambos casos: I.- Ser veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos; II.- Saber leer y escribir; y, III.- Ser vecino en el distrito que corresponda o en la circunscripción del Estado, en los términos de dicha Constitución.
- 13** Que el artículo 23 de la citada Constitución del Estado vigente, establece la regla de excepción relativa a quienes no podrán ser diputados, señalando los siguientes: I.- El Gobernador; II.- Los servidores públicos del Estado o de la Federación, en ejercicio de autoridad; III.- Los ediles, los integrantes de los concejos municipales o quienes ocupen cualquier cargo en éstos, en los distritos en que ejerzan autoridad; IV.- Los militares en servicio activo o con mando de fuerzas; V.- Quienes pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de algún culto religioso, a menos que se separen de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia; y, VI.- Quienes tengan antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción. La prohibición para los servidores públicos mencionados en las fracciones II, III y IV, no surtirá efectos si se separan de sus cargos noventa días naturales anteriores al día de la elección.
- 14** Que con base en lo establecido en el dispositivo 115 párrafo primero fracción I de la Constitución Política Federal, el numeral 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa y representación

proporcional y se integrará por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores.

- 15** Que el artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que para ser edil se requiere: I. Ser ciudadano veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos, originario del municipio o con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años anteriores al día de la elección; II. No pertenecer al Estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia; III. No ser servidor público en ejercicio de autoridad, en los últimos sesenta días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria; y IV. Saber leer y escribir y no tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.
- 16** Que el segundo párrafo del artículo 70 de la citada Constitución del Estado vigente establece que los Ediles no podrán ser elegidos para integrar el Ayuntamiento del período siguiente, la misma prohibición se aplicará a los integrantes de los Concejos Municipales. Asimismo, que los Ediles cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser elegidos para el período inmediato como suplentes; pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser elegidos para el periodo inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.
- 17** Que por disposición del artículo 189 del ordenamiento electoral para el Estado, la postulación es la solicitud de registro de candidatos o fórmulas de candidatos sostenida por un partido político o Coalición registrados, que deberá contener los datos siguientes: I. La denominación del partido o Coalición; II. Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; III. Nombre y apellidos de los candidatos; IV. Edad, lugar de

nacimiento, vecindad y domicilio; V. Cargo para el cual se postula; VI. Ocupación; VII. Folio, clave y año de registro de la Credencial para Votar; VIII. Las firmas de los funcionarios autorizados, de acuerdo con los estatutos o Convenios respectivos, del partido político o Coalición postulante, así como el folio, clave y año del registro de sus Credenciales para Votar; IX. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 39, fracciones III, IV, VII y XII de dicho Código; y, X. Las solicitudes de registro de candidatos a diputados y Ediles de los ayuntamientos, deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes. Tratándose de listas deberán garantizar la acción afirmativa de género.

18 Que el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo quinto del artículo 16 del Código Electoral para el Estado, estipulan que los partidos que postulen candidatos a Diputados o Ediles propietarios en ningún caso deberán exceder del setenta por ciento de candidaturas de un mismo género. Quedan exceptuadas las candidaturas que sean resultado de un proceso de elección mediante voto directo.

19 Que el artículo 191 de la ley de la materia, para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, señala algunos criterios y procedimientos.

20 Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 39 fracciones III, IV, V, IX y XIV del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los Partidos y Coaliciones están obligados a:

- a) Cumplir con las normas de afiliación y observaron los procedimientos que señalan sus estatutos para la postulación de candidatos;
- b) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos de dirección estatal, regional y municipal de conformidad con sus estatutos;
- c) Tener integrado un comité directivo en los municipios donde postulen fórmula electoral para la renovación de Ayuntamientos;
- d) Contar con domicilio social y comunicarlo a los Consejos respectivos;

- e) Registrar la plataforma electoral, a más tardar diez días antes del inicio del registro de candidatos correspondiente, mismas que difundirán en las demarcaciones electorales en que participen y que sus candidatos sostendrán en la elección correspondiente.
- 21** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 del Código Electoral para el Estado, procede en todo tiempo, la cancelación de registro, cuando así lo solicite por escrito y ratifique el propio candidato, previo aviso al Partido Político que lo haya postulado para que realice la sustitución.
- 22** Que María Denise Hernández Villano, solicita la cancelación de su registro como candidata a Síndico Suplente para el Municipio de Naranjal, Veracruz, por parte del Partido Acción Nacional. Por otro lado, acepta y ratifica su postulación para integrar la fórmula de candidatos del Partido Revolucionario Veracruzano, como Regidora Primera Propietaria, para el Municipio aludido. Lo que resulta procedente, al ser solicitado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 del Código Electoral para el Estado.
- 23** Que Armando Gutiérrez Cancino, solicita la cancelación de su registro como candidato a Diputado de mayoría relativa para el XXVI Distrito Electoral con cabecera en Acayucan, Veracruz, por parte del Partido de la Revolución Democrática. Lo que resulta procedente al ser solicitado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 del Código Electoral para el Estado.
- 24** Que Marcos Miñón Morales y Alfonso Valdez Muñoz solicitan la cancelación de sus respectivos registros como candidatos a Regidor Segundo Propietario y Regidor Tercero Propietario, a integrar el Ayuntamiento de Tlaxicoyan, Veracruz, por parte del Partido de la Revolución Democrática;

Asimismo, Alejandro de la Mancha Gasca y Jesús Miravete Román, solicitan la cancelación de sus respectivos registros como candidatos a Síndico Propietario y Síndico Suplente, a integrar el Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz, por parte del Partido de la Revolución Democrática;

De igual manera Cipriano Cortés Tlapa y Gaudencio Rosales Aguirre solicitan la cancelación de sus respectivos registros como candidatos a los cargos de Síndico Propietario y Síndico Suplente, para el Ayuntamiento de Tlaltetela, Veracruz, por parte del Partido de la Revolución Democrática.

Lo anterior resulta procedente al ser solicitado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 del Código Electoral para el Estado.

25 Que María Guadalupe Hernández Callejas solicita la cancelación de su registro como candidata a Regidor Segundo Suplente para el Municipio de Las Choapas, Veracruz, por la Coalición Alianza Fidelidad por Veracruz. Lo que resulta procedente, al ser solicitado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 del Código Electoral para el Estado.

26 Que los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, así como la Coalición Alianza Fidelidad por Veracruz, al tener conocimiento de las solicitudes de cancelación de registros de candidatos a Ediles, que fueron postulados por ellos, procedieron a presentar las respectivas sustituciones, mediante los escritos que se especifican en los resultandos XII, XV, XVI y XVII de este acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL			
MUNICIPIO	CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO SUSTITUTO
NARANJAL	SÍNDICO SUPLENTE	MARIA DENISE HERNANDEZ VILLANO	DOMINGO SANTOS NOLASCO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

MUNICIPIO	CARGO	CANDIDATOS SUSTITUIDOS	CANDIDATOS SUSTITUTOS
TLALIXCOYAN	REGIDOR 2 PROPIETARIO	MARCOS MIÑON MORALES	ALFONSO VALDEZ MUÑOZ
TLALIXCOYAN	REGIDOR 3 PROPIETARIO	ALFONSO VALDEZ MUÑOZ	MARCOS MIÑON MORALES
AGUA DULCE	SÍNDICO PROPIETARIO	ALEJANDRO DE LA MANCHA GASCA	PEDRO ANICETO DE LEON
AGUA DULCE	SÍNDICO SUPLENTE	JESUS MIRAVETE ROMAN	JOSE FRANCISCO JUAREZ CASTILLO
TLALTETELA	SÍNDICO PROPIETARIO	CIPRIANO CORTES TLAPA	GAUDENCIO ROSALES AGUIRRE
TLALTETELA	SÍNDICO SUPLENTE	GAUDENCIO ROSALES AGUIRRE	LEONARDO HERRERA GUZMAN

COALICIÓN ALIANZA FIDELIDAD POR VERACRUZ

MUNICIPIO	CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO SUSTITUTO
LAS CHOAPAS	REGIDOR 2 SUPLENTE	MARIA GUADALUPE HERNANDEZ CALLEJAS	EVA FELICITAS CADENA SANDOVAL

- 27** Que de la revisión y verificación de la documentación presentada por los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, así como la Coalición Alianza Fidelidad por Veracruz, para el registro de sus candidatos sustitutos a integrar los Ayuntamiento que se describen en la tabla que antecede, se constató que todos y cada uno cumplieron con los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 69 y 70 de la Constitución Política del Estado; con los requisitos señalados para el contenido de sus postulaciones a que se refiere el artículo 189 del ordenamiento electoral citado; con los requisitos de la documentación anexa comprobatoria a que

se refiere el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano de fecha veintiocho de junio del año en curso y con la condición de género que establece el párrafo quinto del artículo 16 del Código Electoral para el Estado, en los términos que establece la interpretación realizada por este órgano colegiado mediante acuerdos de fechas veintiocho de junio y diecinueve de julio del año en curso.

- 28** Que el Partido de la Revolución Democrática, al ser notificado de la solicitud de cancelación del registro del candidato Armando Gutiérrez Cancino a Diputado de mayoría relativa para el XXVI Distrito Electoral con cabecera en Acayucan, Veracruz, procedió a presentar la respectiva sustitución, mediante el escrito que se especifica en el resultando XII de este acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

Los candidatos sustituidos y los sustitutos son los siguientes:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
DISTRITO	CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO SUSTITUTO
XXVI. ACAYUCAN	PROPIETARO	ARMANDO GUTIERREZ CANCINO	ESAU LOPEZ DOROTEO

- 29** Que de la revisión de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, en torno al candidato sustituto para el cargo de Diputado por el principio de Mayoría Relativa en el XXVI Distrito Electoral con cabecera en Acayucan, Veracruz, referido en el considerando que precede, se constató el cumplimiento desde luego de los criterios de elegibilidad y la documentación comprobatoria anexa que deberían acompañar las postulaciones de candidatos a dicha elección, aprobados por este Consejo General mediante acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil siete.

- 30** Que en el dispositivo 214 del Código de la materia, se establece el supuesto de que si se hubiera sustituido el registro de un candidato y las boletas ya estuvieran impresas y no se pudiere efectuar dicha corrección o sustitución porque éstas ya hubiesen sido repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los órganos electorales respectivos, al momento de la elección. Atendiendo que a la fecha de aprobación del presente acuerdo, actualmente las boletas electorales a utilizar en la jornada electoral del próximo dos de septiembre, para las respectivas elecciones de Diputados locales y Ediles, se encuentran distribuidas a los Consejos Distritales para que éstos a su vez, procedan con su distribución, hasta que lleguen a su destino, los presidentes de las mesas directivas de casillas; por tanto, las boletas electorales ya no serán sustituidas y se deberá estar a lo establecido en el artículo 214 párrafo segundo del Código en cita, teniendo presente en su momento, que los votos contarán para los Partidos Políticos o Coaliciones, así como para los candidatos que estén legalmente registrados ante los órganos electorales respectivos, al momento de la elección.
- 31** Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los Consejos Distritales y Consejos Municipales del Instituto Electoral Veracruzano, están provistos, en lo que toca a sus respectivos ámbitos de competencia, de un Libro de Registro de Postulaciones, autorizado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 192 del ordenamiento electoral local.
- 32** Que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, una vez hecho algún registro de candidato, fórmula o lista, comunicará de inmediato a los Consejos correspondientes lo anterior, en apego a lo señalado por el párrafo primero del artículo 193 de la ley de la materia.

- 33** Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano debe solicitar la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado, de la relación de nombres de los candidatos o fórmulas de candidatos y los Partidos Políticos o Coaliciones que los postulan, así como las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos o fórmulas de candidatos que en su caso se presenten, de conformidad con lo expuesto en el cuarto párrafo del citado artículo 193 de la ley electoral local.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 115 párrafo primero fracción I, 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 17 párrafo primero, 18, 19, 67 fracción I inciso a), 68 párrafo primero, 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11 párrafo segundo, 16 párrafo segundo y quinto, 35 fracción IV, 38, 39 fracciones III, IV, IX y XIV, 114 párrafo primero, 115 párrafo segundo fracción III, 116 fracción I, 117 párrafo primero, 164 fracción VI, 165 párrafo primero, 185 párrafos primero y tercero, 186 fracciones I y IX, 189, 190 fracción IV, 191 fracción I, II, III, IV, V, VI y VIII, 192 párrafo primero, 193 párrafos primero y cuarto y 194 párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2º, 17 y 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás relativos y aplicables, el Consejo General en ejercicio de las atribuciones que le señalan las fracciones I, III y XXIII del artículo 123 del Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las cancelaciones de registro que como candidatos a Ediles para los Ayuntamientos de Naranja, Agua Dulce, Tlaxicoyan, Tlaltetela y Las Choapas, formulan los ciudadanos que se precisan en los considerandos 22, 24 y 25 del presente acuerdo, respecto a las postulaciones que realizaron en su favor, respectivamente, el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y la Coalición Alianza Fidelidad por Veracruz.

SEGUNDO. Se aprueba la cancelación de registro que como candidato a Diputado de mayoría relativa para el XXVI Distrito Electoral con cabecera en Acayucan, Veracruz, formula el ciudadano que se precisa en el considerando 23 del presente acuerdo, respecto a la postulación que realizó en su favor el Partido de la Revolución Democrática.

TERCERO. Se aprueba el registro de las postulaciones de sustitución presentadas por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como de la Coalición Alianza Fidelidad por Veracruz, para quedar como candidatos a Ediles para los Ayuntamientos de Naranja, Agua Dulce, Tlaxicoyan, Tlaltetela y Las Choapas, pertenecientes a esta Entidad de Veracruz, los ciudadanos que se mencionan en la tabla del considerando 26 del presente acuerdo.

CUARTO. Se aprueba el registro de la postulación de sustitución presentada por el Partido de la Revolución Democrática, para quedar como candidato a Diputado de mayoría relativa para el XXVI Distrito Electoral con cabecera en Acayucan, Veracruz, el ciudadano que se menciona en la tabla del considerando 28 del presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano para que gire instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que realice la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Postulaciones, en relación a los candidatos de los cuales se aprueba la cancelación o la sustitución en el presente acuerdo.

SEXTO. Comuníquese a los Consejos Municipales y al Consejo Distrital, del Instituto Electoral Veracruzano, que sean de las localidades que tenga que ver con las aprobadas solicitudes de cancelación de registro de candidatos a Ediles y Diputados, así como de las postulaciones de sustitución presentadas por las organizaciones políticas aludidas en los puntos anteriores. Remítase un tanto de los expedientes formados con motivo de las mismas, en su carácter de órganos

calificadores de las elecciones que les corresponden, para los efectos procedentes. Asimismo, dígaseles a dichos Consejos Electorales que tengan presente lo señalado en el considerando 30 de este acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil siete.

PRESIDENTE

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

FRANCISCO MONFORT GUILLÉN